

RESOLUCIÓN No. 738

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **oficio con radicado interno 0104 del 26 de abril del 2024** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063 - 3, a través de su apoderado el docente **JOHN JOSEPHRAJ SELVARAJ**, identificado con cédula de extranjería No.339884, quien actúa como director de la sede de presencia Nacional Tumaco, presento ante CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitud para trámite permiso de vertimientos, para el proyecto “**UNIVERSIDAD NACIONAL – SEDE TUMACO**”, ubicado en la Vereda Almirante Padilla de Cajapi Kilometro 30-31 vía Tumaco-Pasto, del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que, mediante **oficio No. 104.5- 0047 de fecha del 18 de febrero del 2025** Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO solicitó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la actualización de algunos documentos, lo anterior para dar inicio al trámite de Permiso de Vertimientos.

Que, mediante **oficio No. T.1 - 240 – 2025 del 28 de marzo del 2025** la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta al requerimiento y anexo documentación solicitada.

Que la documentación presentada fue remitida vía correo electrónico el 29 de marzo de 2025 a la Oficina Jurídica para su respectiva revisión. El 07 de abril de 2025 se emitió respuesta y se formularon los requerimientos correspondientes a dicha documentación por medio del **oficio No. 104.5 - 0109 del 9 de abril de 2025**.

Que, mediante **oficio No. T.1 - 358 - 2025 de fecha 08 de mayo de 2025**, presento la documentación solicitada donde se corrobora que se realizaron cambios en la parte administrativa, que se nombró al señor **LEOPOLDO ALBERTO MUNERA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 19.298.642 de Bogotá D.C., como rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el cual otorgo poder al docente **GABRIEL ERNESTO BARRERO TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No.79.056.680 de Bogotá D.C, como Director de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO**, el cual es el solicitante del permiso de vertimientos presentado.

Que mediante **Auto de Trámite No 024/2025 del 19 de junio de 2025**, el coordinador del centro Ambiental costa pacífica avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **04 de agosto del 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025** y evaluada la documentación aportada, el

Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento Evaluación y Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Costa Pacífica, emitió el **Concepto Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

- *Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.*

2. LOCALIZACIÓN

- *El proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, se encuentra ubicado en la Vereda Almirante Padilla de Cajapi área RURAL del distrito de Tumaco, Departamento de Nariño, la obra se encuentra en construcción y se desarrolla entre las coordenadas 1°36'36.7"N78°43'14.6".*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- *Según lo dispuesto en el Informe Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.*

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *El Plan de Ingeniería, cumple con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, el cual se encuentra ubicada en la Vereda Almirante Padilla de Cajapi Kilometro 30 – 31, Zona Rural del Distrito de Tumaco Nariño.*
- *Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, fueron realizados según la metodología establecida Resolución No.330 del 2017 Reglamento Técnico del Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico, Resolución 0699 del 2021 y la literatura de Jaime Alberto Romero Rojas – tratamiento de Aguas Residuales.*
- *La descripción realizada en el Plan de Ingeniería Aprobado para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, concuerda con lo evidenciado en la visita técnica.*
- *De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*

5. MARCO LEGAL

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del Permiso de Vertimiento. La Autoridad Ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos

de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

- Resolución 0699 del 2021
- Resolución 050 del 2018.
- Resolución 3930 del 20210,
- Resolución 0330 del 2017
- Resolución 844 del 2018

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el Plan de Ingeniería a CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de Orden Ambiental, El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

- El proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual tratará los vertimientos generados en las diferentes actividades internas del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales está conformado por cuatro sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas que se implantaran de la siguiente manera: uno (1) en la etapa No.1 sector No.1 y tres (3) en la etapa dos sectores 2.
- Los vertimientos provenientes de los sistemas de tratamientos de aguas residuales del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, serán descargados a campo de Infiltración.
 - Etapa 1 sector 1 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36.617 Y: 78° 43.222 o Etapa 1 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36’ 44,551” Y: 78° 43’ 18.357”.
 - Etapa 2 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36’ 40,301” Y: 78° 43’ 21.7”.
 - Etapa 3 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36’ 42,801” Y: 78° 43’ 23.7”.
- El proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, se abastecerá de aguas subterráneas cuenta con concesión otorgada por CORPONARIÑO.
- La ejecución e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería.
- El proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, contara con cuatro sistemas de tratamiento para las aguas residuales. Que se construirán una vez se alcancen y se superen los estudiantes y volúmenes de ARD.
- **Etapa No1, sector 1**

El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento No1. que se implementara en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, es de 0,396 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales No.1 para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, estará conformado por las siguientes unidades:

- Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad
 - Un tanque séptico de doble cámara
 - Un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)– una (1) unidad
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Descarga campo de infiltración.
- Caudal del efluente No1. es de 0,356 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 10 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1

TABLA No.1
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA
HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR		
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)
pH (unidades)	0,396	7	---	0,356	7	---
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---
DBO5 - (mg/l)		600	20,520		27,72	0,948
DQO - (mg/l)		1000	34,200		99,52	3,404
SST - (mg/l)		700	23,940		1,36	0,047
G&A - (mg/l)		50	1,710		3,38	0,115

La descarga de los vertimientos tratados se realizará en campo de infiltración.

- Etapa 1 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36.617 Y: 78° 43.222

Etapa No 1, sector 2

- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento. que se implementara en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, es de 0,396 LPS.

- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento. que se implementara en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, es de 0,396 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una unidad
 - Rejillas de solidos
 - Trampa de grasas
 - Un tanque séptico de doble cámara y cámara de bombeo
 - Reactor de lodos activados
 - Sedimentador Secundario
 - Sistemas de Filtro – dos (2) unidad
 - Cloración y desinfección
 - Tanque de almacenamiento de agua tratada
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Campo de infiltración
- Caudal del efluente No.2. es de 0,356 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 10 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 2.

TABLA No.2
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA HEMODIÁLISIS Y
DIÁLISIS PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			E	FLUENTE PTAR	
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)		Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)
pH (unidades)	0,396	7	---	0,356	7	---
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---
DBO5 - (mg/l)		600	20,520		27,72	0,948

DQO - (mg/l)		1000	34,200		99,52	3,404
SST - (mg/l)		700	23,940		1,36	0,047
G&A - (mg/l)		50	1,710		3,38	0,115

- La descarga de los vertimientos tratados se realizará en campo de infiltración.
 - Etapa 1 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36' 44,551" Y: 78° 43' 18.357".

Etapa 2 sector 2

- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento. que se implementara en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, es de 0,792 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad
 - Rejillas de solidos
 - Trampa de grasas
 - Un tanque séptico de doble cámara y cámara de bombeo
 - Reactor de lodos activados
 - Sedimentador Secundario
 - Sistemas de Filtro – dos (2) unidad
 - Cajas de Cloración y desinfección
 - Tanque de almacenamiento de agua tratada
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Humedal subsuperficial
 - Descarga del vertimiento campo de infiltración al suelo

Caudal del effluente No. 3. es de 0,712 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.

CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 24 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 3

TABLA No. 3
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO PARA EL
TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS
PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR		
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)
pH (unidades)	0,792	7	---	0,712	7	---
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---
DBO5 - (mg/l)		600	41,040		64,98	4,445
DQO - (mg/l)		1000	68,400		184,30	12,60 6
SST - (mg/l)		700	47,880		45,36	3,103
G&A - (mg/l)		50	3,420		6,75	0,562

- La descarga de los vertimientos tratados se realizará en campo de infiltración.
 - Etapa 2 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36' 40,301" Y: 78° 43' 21.7".

Etapas No. 3. Sector No.2

- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento. que se implementara en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, es de 1,583 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales. para el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la entrada del STARD – una (1) unidad
 - Rejillas de solidos
 - Trampa de grasas
 - Dos tanques sépticos de doble cámara y cámara de bombeo
 - Dos Reactor de lodos activados
 - Sedimentador Secundario
 - Sistemas de Filtro – dos (2) unidad
 - Cajas de Cloración y desinfección

- Tanque de almacenamiento de agua tratada
 - Cajilla de inspección, aforo y muestreo a la salida del STARD – una (1) unidad
 - Dos Humedal subsuperficial
 - Descarga del vertimiento campo de infiltración al suelo
- Caudal del efluente No.4. es de 1,425 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 10 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 4

TABLA No. 4.
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO PARA EL
TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD HUMANA HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS
PERITONEAL

Parámetro	AFLUENTE PTAR			E FLUENTE PTAR		
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)
pH (unidades)	1,583	7	---	1,425	7	---
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---
DBO5 - (mg/l)		600	81,907		64,98	8,871
DQO - (mg/l)		1000	136,51 2		184,30	25,15 9
SST - (mg/l)		700	95,558		45,36	6192
G&A - (mg/l)		50	6,826		6,75	0,921

- La descarga de los vertimientos tratados se realizará en campo de infiltración.
- Etapa 3 sector 2 se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 01 msnm y cuya georreferenciación es: X: 1° 36' 42,801" Y: 78° 43' 23.7".
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en el proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, deberá cumplir con las Concentraciones Propuestas por el Usuario en el Plan de Ingeniería, los cuales se encuentran establecidos en la Tabla No.1, No.2, No. 3 y No.4.

- *El permisionario debe dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para aguas residuales de la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*
- *Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales de la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, se deben estabilizar en lechos de secado y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.*
- *El proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, contara con cuatro sistemas de tratamiento para las aguas residuales. Que se construirán una vez se alcancen y se superen los estudiantes y volúmenes de aguas residuales domesticas ARD.*
- *El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.*
- *El Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, deberá informar por escrito a CORPONARIÑO, la fecha en que se desarrollará el mantenimiento al sistema de tratamiento.*
- *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a campos de infiltración.*
- *El Representante Legal del proyecto “UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE TUMACO”, deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*
- *Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.*
- *El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para los sistemas de tratamiento propuesto de cuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 699 del 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, Resolución 699 del 2021 Resolución 050 del 2018, Resolución 0330 del 2017, Resolución 0844 del 2018.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación.*
- *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- *De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO LA*

RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*
- *Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto, como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite con número 672 del 30 de octubre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales

inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificado con NIT 899.999.063 - 3, a través de su apoderado el director de la sede Tumaco **GABRIL ERNESTO BARRERO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.680 de Bogotá, o quien haga sus veces para el proyecto el **PROYECTO UNIVERSIDAD NACIONAL – SEDE TUMACO**, ubicado en la Vereda Almirante Padilla de Cajapi del Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al proyecto; así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)*”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) *realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)*”

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el Permiso de Vertimiento a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE TUMACO**, identificada con NIT 899.999.063 - 3, a través de su apoderado y director de la sede Tumaco, Señor **GABRIEL ERNESTO BARRERO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.680 de Bogotá, o quien haga sus veces para el **PROYECTO UNIVERSIDAD NACIONAL – SEDE TUMACO**, ubicado en la Vereda Almirante Padilla de Cajapi Kilometro 30 – 31 vía Tumaco-Pasto, en

el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas 1°36'36.7"N 78°43'14.6". De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025** y el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 503 del 23 de septiembre de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de Vertimientos a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE TUMACO**, identificada con NIT 899.999.063 - 3, a través de su apoderado el director de la sede **GABRIEL ERNESTO BARRERO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.056.680** de Bogotá, , o quien haga sus veces, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario tendrá **(1) año** para realizar la ejecución de la obra del PTAR propuesto después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del PTAR.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce **(12) meses** la caracterización fisicoquímica del agua residual doméstica de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM y de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM

ARTICULO SEPTIMO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO OCTAVO. El permisionario deberá dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR, para Aguas Residuales de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE TUMACO**, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE TUMACO**, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

ARTICULO NOVENO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE TUMACO**, identificada con NIT 899.999.063 - 3, a través de su apoderado y director de la sede Tumaco, Señor **GABRIEL ERNESTO BARRERO TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.680 de Bogotá, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

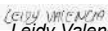
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

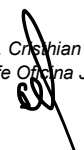


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: 
Leidy Valencia
Abogada contratista

Reviso: 
Claudia Vela
Profesional Especializado

Santiago C 
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Christian López C
Jefe Oficina Jurídica